

Cumplimentación de los datos para el cálculo de las retenciones IRPF a partir de 1 de Febrero de 2023 mediante el Programa de Ayuda

DATOS PERSONALES

NIF del perceptor

Consigne el número de identificación fiscal (NIF) del perceptor.

Tenga en cuenta que el número de identificación fiscal de las personas físicas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (DNI), incluida la letra mayúscula de control que figura al final del mismo.

El número de identificación fiscal de las personas físicas de nacionalidad no española es el número de identificación de extranjero (NIE) que les haya sido asignado.

Año de Nacimiento

Consigne el año de nacimiento del perceptor.

Residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*)

Toda persona física residente en territorio español reside, como criterio general, en la Comunidad o Ciudad Autónoma en cuyo territorio haya permanecido durante más días del período impositivo. A estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que permanece en el territorio de la Comunidad o Ciudad Autónoma donde radica su vivienda habitual.

Marque esta casilla cuando, de acuerdo con dicho criterio, el perceptor tenga la condición de residente en la Ciudad Autónoma de Ceuta o en la de Melilla o, también y de forma excepcional (limitado exclusivamente al ejercicio 2023) en la isla de la Palma.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse en cuenta, en relación con la residencia habitual y efectiva, la Sentencia del Tribunal Supremo 1219/2020, de 29 de septiembre, sobre aplicación proporcional de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla a un contribuyente que ya era residente en esos territorios en el ejercicio anterior, pero pierde la residencia habitual en el último ejercicio. El T.S. considera que la citada deducción es aplicable proporcionalmente por el tiempo en que el contribuyente ha seguido teniendo su “residencia habitual y efectiva” en esos territorios (inferior a 183 días).

Discapacidad

En el programa aparece activada por defecto la opción "Sin discapacidad".

Cuando se trate de perceptores con discapacidad que hayan comunicado tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberá seleccionarse la opción que corresponda al tramo en que se encuentre el grado de discapacidad comunicado por el perceptor.

Superior o igual al 33 % e inferior al 65%

Perceptor con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

Se considera igualmente acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, así como en el caso de pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Adicionalmente, si el perceptor comunica tener acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida, deberá marcar la casilla correspondiente.

Superior o igual al 65%

Perceptor con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Se considera igualmente acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

Necesita ayuda para desplazarse o tiene movilidad reducida

Perceptor con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, que comunique tener acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o bien movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos.

Situación Familiar

Marque la casilla que corresponda a la situación familiar comunicada por el perceptor, que deberá ser una de las tres siguientes:

Situación 1

Soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente, con hijos solteros menores de 18 años o, en su caso, incapacitados judicialmente y sometidos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan exclusivamente con el perceptor, siempre que proceda consignar al menos un hijo o descendiente en el apartado "*Ascendientes y Descendientes*" y tenga derecho a la aplicación de la reducción establecida en el artículo 84.2.4º de la LIRPF para familias monoparentales (reducción de 2.150 euros por tributación conjunta).

Situación 2 - NIF del cónyuge

Perceptor casado y no separado legalmente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.

Si ha marcado la situación 2, será obligatorio consignar el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge del perceptor en la casilla prevista al efecto.

Situación 3

Perceptor cuya situación familiar es distinta de las dos anteriores (v. gr.: solteros sin hijos; casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1500 euros anuales, excluidas las exentas, etc.).

También se marcará esta casilla cuando el perceptor no desee manifestar su situación familiar.

Situación laboral

Empleado o trabajador en activo

Marque esta casilla cuando se trate de un empleado o trabajador **en activo**. En tal caso, indique adicionalmente el tipo de contrato o relación en las casillas correspondientes de este apartado:

Tipo de contrato o relación

Movilidad geográfica

Recuerde: Se entenderá por **trabajador activo** aquel que perciba rendimientos del trabajo como consecuencia de la **prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona**, física o jurídica. Es decir, que el contribuyente debe efectivamente desarrollar una actividad (que puede ser a tiempo parcial), derivada de una relación laboral o estatutaria (de carácter fijo o temporal) y por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización de otra persona, física o jurídica.

Así, no puede entenderse como trabajador activo a un contribuyente en situación legal de desempleo, que desarrolle una actividad económica, que esté **prejubilado o jubilado** pero perciba complementos salariales asociados al desempeño de un trabajo anterior como trabajador activo, etc. En estos casos, en el apartado de “Situación Laboral” deberá marcar alguna de las opciones siguientes:

Pensionista de la Seguridad Social o Clases Pasivas

Marque esta casilla cuando se trate de perceptores de pensiones o haberes pasivos **del régimen de Seguridad Social o de Clases Pasivas**.

Desempleado

Marque esta casilla cuando se trate de perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo.

Otras situaciones

Marque esta casilla cuando se trate de perceptores de rendimientos del trabajo no incluidos en las situaciones anteriores. Entre otros, en los siguientes supuestos:

- Perceptores de prestaciones de planes de pensiones o de contratos de seguros colectivos,
- Rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias
- Rendimientos derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados, etc.).
- Complementos salariales percibidos de la entidad pagadora con posterioridad a la jubilación o prejubilación (no considerados como “atrasos”), dado que el perceptor ya no tiene la consideración de trabajador “en activo”.

Tipo de contrato o relación

General

Marque esta casilla cuando el perceptor sea un empleado o trabajador **en activo** que esté vinculado con la empresa o entidad pagadora mediante un contrato o relación distinta de las tres siguientes.

Duración inferior a 1 año o derivada de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan actividades escénicas, audiovisuales y musicales, así como de quienes desarrollan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad (**excepto relación esporádica y diaria de trabajadores manuales**).

Marque esta casilla cuando el perceptor sea un empleado o trabajador en activo que esté vinculado con la empresa o entidad pagadora mediante un contrato o relación laboral de duración inferior a 1 año, siempre que no se trate de una relación esporádica propia de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios, en cuyo caso deberá marcarse la casilla correspondiente a este tipo de relación.

Desde 1 de febrero de 2023, marque también esta casilla cuando el trabajo se preste en el marco de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan actividades escénicas, audiovisuales y musicales, así como de quienes desarrollan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Otras relaciones laborales especiales de carácter dependiente distintas de la anterior (salvo penados y discapacitados)

Marque esta casilla cuando el perceptor sea un empleado o trabajador en activo que esté vinculado con la empresa o entidad pagadora mediante una relación laboral de carácter especial distinta de la relación laboral especial de las personas artistas señalada anteriormente (v. gr.: personal de alta dirección, representantes de comercio, deportistas profesionales, etc.).

No deberá marcarse esta casilla cuando se trate de rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias o de rendimientos derivados de relaciones laborales de carácter especial que afecten a discapacitados.

Relación esporádica de trabajadores manuales retribuidos por peonadas o jornales diarios

Marque esta casilla cuando el perceptor sea un trabajador en activo vinculado con la empresa o entidad pagadora mediante una relación esporádica propia de los trabajadores manuales que perciben sus retribuciones por peonadas o jornales diarios.

Movilidad Geográfica

A efectos de la aplicación del incremento de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo previsto en el artículo 19.2.f) de la Ley del Impuesto, se marcará esta casilla cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El perceptor estaba desempleado e inscrito en la oficina de empleo hasta la aceptación del puesto de trabajo actual.
- b) El puesto de trabajo actual está situado en un municipio distinto a aquél en que el perceptor tenía anteriormente su residencia habitual.
- c) El perceptor ha comunicado en el modelo 145 haber trasladado su residencia habitual a un nuevo municipio como consecuencia de la aceptación del puesto de trabajo actual, **indicando la fecha de dicho traslado.**

Recuerde:

La circunstancia de movilidad geográfica resulta de aplicación en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia del perceptor y en el siguiente.

ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES

Descendientes

Se harán constar los datos de los hijos y demás descendientes del perceptor que éste haya relacionado en su comunicación de datos personales y familiares (modelo 145) a efectos de la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto, así como, en su caso, del mínimo por discapacidad de descendientes previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley.

Téngase en cuenta que únicamente originan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes las personas que cumplan las siguientes condiciones en la fecha de devengo del Impuesto:

- Que se trate de hijos o descendientes del perceptor menores de 25 años (o cualquiera que sea su edad cuando sean discapacitados y tengan reconocido, en la fecha de devengo del Impuesto, un grado de discapacidad igual o superior al 33%).
- Que convivan con el contribuyente. **Se asimila a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de este último**, salvo que se satisfagan anualidades a los hijos por resolución judicial sin derecho a la aplicación del citado mínimo (sin custodia compartida). Se asimilan a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos

previstos en la legislación civil aplicable, o fuera de los casos anteriores, a quienes tengan atribuida por resolución judicial, su guarda y custodia.

- Que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.

Por su parte, para tener derecho al mínimo por discapacidad de descendientes, deberán cumplirse, además, los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento del Impuesto.

Año de nacimiento

Consigne el año de nacimiento de todos y cada uno de los hijos y descendientes relacionados por el perceptor en su comunicación de datos personales y familiares (modelo 145).

Año de adopción

En su caso, haga constar el año de adopción o acogimiento consignado por el perceptor en su comunicación de datos personales y familiares (modelo 145).

Tratándose de hijos adoptados que previamente hubieran estado acogidos, se hará constar únicamente el año del acogimiento.

En los supuestos de adopción o acogimiento de menores, tanto preadoptivo como permanente, se atenderá al año de la inscripción en el Registro Civil. Cuando dicha inscripción no sea necesaria, se tomará el año en que se haya producido la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Computado por entero

Se marcará esta casilla cuando se trate de descendientes respecto de los cuales el perceptor haya comunicado en el modelo 145 su derecho a ser computados por entero, como sucede en el caso de los hijos que conviven únicamente con el perceptor, sin convivir también con el otro progenitor (padre o madre), o de los nietos que conviven únicamente con el perceptor sin convivir también con ningún otro de sus abuelos.

Discapacidad

En el programa aparece activada por defecto la opción "Sin discapacidad".

Cuando se trate de descendientes discapacitados, deberá seleccionarse la opción que corresponda al tramo en que se encuentre el grado de discapacidad comunicado por el perceptor en el modelo 145.

Superior o igual al 33% e inferior al 65%.

Descendiente con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

Se considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, así como en el caso de pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Adicionalmente, si el perceptor comunica en el modelo 145 que el descendiente discapacitado tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida, deberá marcarse la casilla "Movilidad reducida", indicando esta circunstancia.

Superior o igual al 65%.

Descendiente con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Se considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

Ascendientes

Se harán constar los datos de los ascendientes del perceptor que éste haya relacionado en su comunicación de datos personales y familiares (modelo 145) a efectos de la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del Impuesto, así como, en su caso, del mínimo por discapacidad de ascendientes previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley.

Téngase en cuenta que únicamente originan derecho a la aplicación del citado mínimo los ascendientes del perceptor que cumplan las siguientes condiciones en la fecha de devengo del Impuesto:

- Que sean mayores de 65 años en la fecha de devengo del impuesto (o cualquiera que sea su edad cuando el ascendiente sea discapacitado y acredite, asimismo en la fecha de devengo del Impuesto, un grado de discapacidad igual o superior al 33%).
- Que el ascendiente conviva con el perceptor, al menos, la mitad del período impositivo, o en caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de éste, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento. Se considerará que conviven con el perceptor los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.

Por su parte, para tener derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes, deberán cumplirse, además, los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento del Impuesto.

Año de nacimiento

Consigne el año de nacimiento de todos y cada uno de los ascendientes relacionados por el perceptor en su comunicación de datos personales y familiares (modelo 145).

Convivencia

Cuando el perceptor haya comunicado en el modelo 145 que el ascendiente también convive, al menos durante la mitad del período impositivo (o en caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de éste, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento), con otros descendientes del mismo

grado que el perceptor, consigne en esta casilla el número total de descendientes del mismo grado con los que convive el ascendiente de que se trate, incluido el perceptor.

No debe rellenarse esta casilla cuando el ascendiente únicamente dé derecho al perceptor, por convivir exclusivamente con él, a la aplicación del mínimo o mínimos correspondientes.

Discapacidad

En el programa aparece activada por defecto la opción "Sin discapacidad".

Cuando se trate de ascendientes discapacitados, deberá seleccionarse la opción que corresponda al tramo en que se encuentre el grado de discapacidad comunicado por el perceptor en el modelo 145.

Superior o igual al 33% e inferior al 65%.

Ascendiente con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

Se considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, así como en el caso de pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Adicionalmente, si el perceptor comunica en el modelo 145 que el ascendiente discapacitado tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida, deberá marcarse la casilla "Movilidad reducida", indicando esta circunstancia.

Superior o igual al 65%.

Ascendiente con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Se considera acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

DATOS ECONÓMICOS

Retribuciones Totales (dinerarias y en especie). Importe íntegro

Indique el importe íntegro que, de acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y demás circunstancias previsibles, vaya normalmente a percibir el empleado o trabajador durante el año natural.

En dicho importe **se incluirán las retribuciones fijas y las variables previsibles, tanto dinerarias como en especie**, valoradas estas últimas conforme dispone el artículo 43 de la Ley del Impuesto, **sin incluir el importe del ingreso a cuenta.**

A estos efectos, se presumirán retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurren circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior.

Por excepción, no se incluirán entre las retribuciones totales las contribuciones empresariales a planes de pensiones, a planes de previsión social empresarial y a mutualidades de previsión social, así como las aportaciones a dichos Sistemas de Previsión Social que deriven de una decisión del trabajador, que reduzcan la base imponible del perceptor, ni tampoco los atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores.

En el caso de trabajadores manuales que perciban sus **retribuciones por peonadas o jornales diarios** (*), a efectos de determinar las retribuciones totales a que se refiere esta casilla se tomará como cuantía de las mismas el resultado de multiplicar por 100 el importe íntegro de la peonada o jornal diario (con independencia de la cuantía total de retribuciones que, finalmente, acumulando todas las peonadas o jornales diarios trabajados, perciba el trabajador, en el ejercicio).

() Estos trabajadores, normalmente, no verán sometidas sus retribuciones a retención, por lo que es importante destacar que quedarán obligados a presentar declaración por IRPF, si sus retribuciones totales superan los 14.000 euros brutos anuales (art. 96.3.c) de la Ley 35/2006, del IRPF).*

Reducciones por Irregularidad (art. 18.2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto)

En su caso, consigne el importe de las reducciones que resulten aplicables conforme a lo establecido en el artículo 18, apartados 2 y 3, y en las disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del IRPF.

A tal efecto deberá tenerse en cuenta que, como regla general, los rendimientos íntegros del trabajo se computarán en su totalidad, excepto que les sea de aplicación alguna de las reducciones siguientes:

- Rendimientos, distintos de los derivados de los sistemas de previsión social, con período de generación superior a dos años, así como los obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo cuando, en ambos casos (sin perjuicio de lo dispuesto para las rendimientos derivados de la extinción de la relación laboral), se imputen en un único período impositivo: reducción del **30** por 100, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18.2 de la Ley del IRPF y en los artículos 11 y 83.3.a) del Reglamento del IRPF. La cuantía máxima de la reducción prevista en el artículo 18.2 de la Ley del IRPF no puede superar **90.000** euros.

No obstante, **esta reducción no resultará de aplicación** a los rendimientos (distintos de los derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial) que tengan un período de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los **cinco períodos impositivos anteriores** a aquél en el que resulten exigibles, **el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años, a los que hubiera aplicado la reducción prevista en este apartado**. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.3.a) del Reglamento del impuesto.

Y según este apartado 3.a) del artículo 83 del Reglamento del Impuesto, para la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior los **rendimientos con período de generación superior a dos años a tener en cuenta por el pagador** serán aquéllos a los

que previamente hubiera aplicado la reducción prevista en dicho artículo para el cálculo del tipo de retención o ingreso a cuenta de dicho trabajador en los cinco períodos impositivos anteriores, **salvo que el trabajador le comunique, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 88 de este Reglamento, que dicha reducción no se aplicó en su posterior autoliquidación por este Impuesto.**

- Prestaciones en forma de capital de los sistemas públicos de previsión o protección social, incluidas las procedentes de las mutualidades generales obligatorias de funcionarios, los colegios de huérfanos y otras entidades similares: reducción del **30** por 100, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18.3 de la Ley del IRPF.
- Prestaciones en forma de capital de seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones: la reducción que corresponda conforme a lo previsto en la disposición transitoria undécima de la Ley del IRPF.
- Prestaciones en forma de capital de Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Planes de Previsión Asegurados: la reducción que corresponda conforme a lo previsto en la disposición transitoria duodécima de la Ley del IRPF.

Gastos Deducibles (art. 19.2, letras a, b y c, de la Ley del Impuesto)

Consigne la suma de los importes anuales que tienen para el perceptor la consideración de gastos deducibles por los siguientes conceptos:

- a) Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
- b) Deduciones por derechos pasivos.
- c) Cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.

Otros Gastos Deducibles (art. 19.2, letra f, de la Ley del Impuesto)

Se reflejarán aquí los importes anuales que tienen para el perceptor la consideración de gastos deducibles de los rendimientos íntegros del trabajo por los siguientes conceptos (distintos de los anteriores):

- a) En concepto de otros gastos (gastos generales), 2.000 euros.
- b) Por movilidad geográfica.

Adicionalmente, otros 2.000 euros anuales, en el caso de contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones reglamentariamente establecidas (art. 11 RIRPF). Este incremento se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia del perceptor y en el siguiente.

- c) Por trabajador **activo** discapacitado.

Adicionalmente, otros 3.500 euros anuales, si se trata de trabajadores activos discapacitados. Dicho incremento será de 7.750 euros anuales, si el trabajador acredita necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Recuerde: La consideración de *trabajador activo* es indispensable para que la persona con discapacidad que percibe un rendimiento considerado como rendimiento del trabajo pueda aplicarse este gasto deducible adicional.

Se entenderá por trabajador activo aquel que perciba rendimientos del trabajo como consecuencia de la **prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona**, física o jurídica. Es decir, que el contribuyente debe efectivamente desarrollar una actividad (que puede ser a tiempo parcial), derivada de una relación laboral o estatutaria (de carácter fijo o temporal) y por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización de otra persona, física o jurídica.

Los datos anteriores corresponden a rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*)

Marque esta casilla cuando se trate de rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), por contribuyentes con **residencia habitual y efectiva** en dichos territorios y por los que el perceptor tenga derecho a la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF.

Los rendimientos del trabajo se considerarán obtenidos en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), cuando se deriven de trabajos de cualquier clase realizados en dichos territorios, así como los derivados de prestaciones por desempleo y de los sistemas de previsión social a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF, según dispone el artículo 58.1 del Reglamento del IRPF.

Debe advertirse que los contribuyentes que no tengan su residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), no tendrán derecho en ningún caso a deducción por este tipo de rentas.

Ha de tenerse en cuenta, en relación con la residencia habitual y efectiva, la Sentencia del Tribunal Supremo (1219/2020), de 29 de septiembre, sobre aplicación proporcional de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla a un contribuyente que ya era residente en esos territorios en el ejercicio anterior, pero pierde la residencia habitual en el último ejercicio. El T.S. considera que la citada deducción es aplicable proporcionalmente por el tiempo en que el contribuyente ha seguido teniendo su “residencia habitual y efectiva” en esos territorios (inferior a 183 días).

(*) *En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 (D.A. 57ª Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).*

Pensión compensatoria en favor del cónyuge. Importe fijado judicialmente

Importe anual que el perceptor está obligado a satisfacer a su cónyuge, por decisión judicial, en concepto de pensión compensatoria.

Haga constar el importe comunicado por el perceptor por este concepto en el modelo 145, siempre que ambos, importe y concepto, consten en el testimonio literal, total o parcial, de la resolución judicial determinante de la pensión.

Anualidades por alimentos en favor de los hijos. Importe fijado judicialmente

Importe que el perceptor está obligado a satisfacer en favor de sus hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos.

Haga constar el importe comunicado por el perceptor por este concepto en el modelo 145, siempre que ambos, importe y concepto, consten en el testimonio literal, total o parcial, de la resolución judicial determinante de las anualidades de que se trate.

El perceptor ha comunicado que efectúa pagos por préstamos para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual

Marque esta casilla cuando el perceptor haya comunicado por medio del modelo 145 que está efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por los que vaya a tener derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF y que sus retribuciones íntegras anuales, incluidas las procedentes de todos sus pagadores, son inferiores a 33.007,20 euros anuales.

Debe advertirse que a partir del 1 de enero de 2013 el derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual –y, por consiguiente, a la minoración de las retenciones por este concepto– está supeditado al cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, en la cual se establece, entre otros requisitos, que la adquisición de la vivienda habitual se debe haber producido con anterioridad al 1 de enero de 2013 y que, en su caso, la rehabilitación de la misma debe haber dado lugar al pago de cantidades con anterioridad a esa misma fecha.

Atención.- No marque esta casilla si la cantidad consignada en la casilla "Retribuciones totales (dinerarias y en especie). Importe íntegro" es igual o superior a 33.007,20 euros, ya que en este caso no procederá la minoración del tipo de retención por este concepto.

DATOS REGULARIZACIÓN

En caso de que deba regularizarse el tipo de retención del perceptor, por concurrir alguna de las circunstancias previstas reglamentariamente u otras (ver "Regularización del tipo de retención"), se procederá de la siguiente forma:

- 1.) En primer lugar, en las pantallas "Datos Personales", "Ascendientes y descendientes" y "Datos económicos" se introducirá la totalidad de los datos correspondientes a la nueva situación y circunstancias que concurren tras las variaciones producidas que determinan la procedencia de regularizar.
- 2.) Acto seguido, se accederá a la pantalla "Datos regularización". En dicha pantalla deberá señalarse en primer lugar la causa, o causas, que motivan la regularización, consignando a continuación los datos que se solicitan en el apartado "Datos adicionales".

CONCURRENCIA SIMULTÁNEA DE DIFERENTES CAUSAS DE REGULARIZACIÓN.

Aunque concurren simultáneamente diferentes causas de regularización, en la mayoría de los casos el Programa de Ayuda permite efectuar el cálculo del nuevo tipo de retención con **una sola introducción de datos**, con las **únicas excepciones** que a continuación se señalan:

Las siguientes causas de regularización no pueden simultanearse, ni entre sí, ni con ninguna otra:

- **Causa 9.** "El perceptor ha comunicado que realiza pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual".
- **Causa 10.** "El perceptor ha comunicado la improcedencia de reducción del tipo de retención por pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual".
- **Causa 11.** "Otras causas".

Las causas 6, 7 y 8, relativas a variaciones relacionadas con trabajadores con residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), **no pueden simultanearse entre sí**, sin perjuicio de que cada una de ellas pueda simultanearse con cualquiera de las causas 1 a 5.

() En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 (D.A. 57ª Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).*

Causas de regularización

1. Circunstancias que determinan exclusivamente variaciones en la base para calcular el tipo de retención.

Se marcará esta casilla cuando la regularización se efectúe por haberse producido durante el ejercicio alguna modificación en cualquiera de las variables que intervienen en la determinación de la base para calcular el tipo de retención.

Entre las circunstancias que determinan variaciones en la base para calcular el tipo de retención cabe citar, entre otras, las siguientes:

- Variación, en más o en menos, del importe de las retribuciones anuales computables a efectos de determinar el tipo de retención, incluidos los supuestos en que, al concluir el período inicialmente previsto en un contrato o relación, el trabajador continuase prestando sus servicios al mismo empleador o volviese a hacerlo dentro del año natural.
- Variación, en más o en menos, del importe de los gastos deducibles considerados a efectos de determinar el tipo de retención.
- Variación, en más o en menos, del importe de las reducciones por irregularidad a que se refieren el artículo 18, apartados 2 y 3, y las disposiciones transitorias 11.^a y 12.^a de la Ley del IRPF
- Que, con posterioridad al inicio de la relación laboral, el perceptor comunique en el modelo 145 haber trasladado su residencia habitual a un nuevo municipio como consecuencia de la aceptación del actual puesto de trabajo, indicando la fecha de dicho traslado, siempre que, además, concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Hasta la aceptación del puesto de trabajo actual, el perceptor estaba desempleado e inscrito en la oficina de empleo.
 - b) El puesto de trabajo actual está situado en un municipio distinto a aquél en que el perceptor tenía su residencia habitual.

2. Circunstancias que determinan exclusivamente variaciones en el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención.

Se marcará esta casilla cuando la regularización se efectúe por haberse producido durante el ejercicio alguna modificación en cualquiera de las variables que intervienen en la determinación del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención.

Entre las circunstancias que determinan variaciones en el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención cabe citar las siguientes:

- Que, en el curso del año natural, el perceptor comunique por medio del modelo 145 un aumento o disminución en el número de hijos o descendientes que le dan derecho a aplicar el mínimo familiar por este concepto.

- Que, por haber variado las circunstancias de convivencia con el perceptor, éste comunique por medio del modelo 145 tener derecho al cómputo por entero de alguno de los hijos o descendientes que anteriormente se computaron por mitad (o al contrario).
- Que, en el curso del año natural y de acuerdo con los datos comunicados por el perceptor en el modelo 145, sobreviniera o (aunque no sea lo más habitual, se perdiera o disminuyera) la condición de discapacitado o aumentara el grado de discapacidad del propio perceptor o de alguno de sus descendientes.
- Que, en el curso del año natural y de acuerdo con los datos comunicados por el perceptor en el modelo 145, se produjera un aumento o una disminución en el número de los ascendientes que originan el derecho a aplicar el mínimo familiar por este concepto, o sobreviniera o desapareciese la condición de discapacitado o variase el grado de discapacidad de dichos ascendientes.

3. Quedar obligado judicialmente el perceptor a satisfacer pensión compensatoria al cónyuge.

Se marcará esta casilla cuando, de acuerdo con los datos comunicados por el perceptor en el modelo 145, éste quedase obligado, por decisión judicial, a satisfacer una pensión compensatoria a su cónyuge.

4. Quedar obligado judicialmente el perceptor a satisfacer anualidades a favor de los hijos.

Se marcará esta casilla cuando, de acuerdo con los datos comunicados por el perceptor en el modelo 145, éste quedase obligado, por decisión judicial, a satisfacer anualidades por alimentos a favor de los hijos.

5. Cambio de la situación familiar "2" a la situación familiar "3".

Se marcará esta casilla cuando, de acuerdo con los datos comunicados por el perceptor en el modelo 145, se produzca el cambio de la situación familiar "2" a la situación familiar "3", por obtener el cónyuge en el curso del año natural rentas superiores a 1.500 euros, excluidas las exentas.

6. Pérdida de la residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla o en la isla de la Palma (*), en el ejercicio (residencia inferior a 183 días), habiendo tenido el perceptor la condición de residente en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), el ejercicio anterior.

Se marcará esta casilla cuando el perceptor, que venía residiendo y obteniendo sus rendimientos del trabajo en Ceuta y Melilla o la isla de la Palma (*), en el ejercicio anterior, traslade su residencia habitual a otra Comunidad Autónoma en una fecha tal que,

previsiblemente, no va a ser Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), el lugar donde más días va a residir dentro del período impositivo.

Esta circunstancia se producirá si el cambio de residencia tiene lugar durante la primera mitad del año, siempre que, además, el perceptor mantenga posteriormente su residencia en una Comunidad Autónoma distinta de Ceuta o Melilla o distinta de la isla de la Palma (*), el resto del año.

() En esta última i, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 (D.A. 57ª Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).*

7. Adquisición de la residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla o en la isla de la Palma (*).

Se marcará esta casilla **cuando el perceptor traslade su residencia habitual y efectiva a Ceuta o Melilla desde otra Comunidad Autónoma o a la isla de la Palma (*), a lo largo del período impositivo.**

Con carácter general, esta circunstancia se producirá si el cambio de residencia tiene lugar durante la primera mitad del año, y el perceptor mantiene posteriormente su residencia en Ceuta o Melilla o en la isla de la Palma (*), el resto del año.

También se utilizará esta causa de regularización, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo (1219/2020), de 29 de septiembre, sobre aplicación proporcional de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla respecto de la obtención de rendimientos del trabajo en dichas Ciudades, **cumpléndose un presupuesto fáctico, cual es el de vivir – residir- en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), de manera real y efectiva.**

Por el contrario, no podrá utilizarse esta causa de regularización cuando el desplazamiento laboral a Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), no reúna las condiciones de efectividad (que el perceptor pase a residir real y efectivamente a dichos territorios) y habitualidad (no siendo aplicable, por tanto, a desplazamientos temporales, esporádicos o meramente puntuales a lo largo del período impositivo).

() En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 (D.A. 57ª Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).*

8. Comenzar a realizar trabajos fuera de Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), por residentes en dichos territorios.

Se marcará esta casilla cuando, teniendo derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), por los rendimientos del trabajo anteriormente percibidos, el perceptor comience a percibir rendimientos correspondientes a trabajos realizados fuera de dichos territorios, sin perder la condición de residente en los mismos.

Esta circunstancia puede producirse:

a) Cuando el perceptor que reside y trabaja en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), cambie de residencia y de lugar de trabajo a cualquier otra Comunidad Autónoma (o a otra isla o Comunidad Autónoma en el caso de residir inicialmente en la isla de la Palma) en la

segunda mitad del año, ya que, en este caso y pese al cambio de residencia, no perderá la condición de residente en Ceuta o Melilla o, en su caso, en la isla de la Palma, para este período impositivo.

b) Cuando el perceptor que reside y trabaja en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*), cambie de lugar de trabajo a cualquier otro punto del territorio español, sin cambiar de residencia.

() En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 (D.A. 57ª Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).*

9. El perceptor ha comunicado que realiza pagos por préstamos destinados a la adquisición rehabilitación de su vivienda habitual.

Se marcará esta casilla cuando el tipo de retención deba regularizarse por haber comunicado el perceptor en el modelo 145 que está efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por los que vaya a tener derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF, y que sus retribuciones íntegras en concepto de rendimientos del trabajo, incluidas, en su caso, las procedentes de otros pagadores, son inferiores a 33.007,20 euros anuales.

Nota.- Desde el 1 de enero de 2013, el derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual –y, por consiguiente, a la minoración de las retenciones por este concepto– está supeditado al cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, en la cual se establece, entre otros requisitos, que la adquisición de la vivienda habitual se debe haber producido con anterioridad al 1 de enero de 2013 y que, en su caso, la rehabilitación de la misma debe haber dado lugar al pago de cantidades con anterioridad a esa misma fecha.

10. El perceptor ha comunicado la improcedencia de reducción del tipo de retención por pagos de préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual.

Se marcará esta casilla cuando el tipo de retención deba regularizarse por haber comunicado el perceptor, por medio del modelo 145, que no procede continuar aplicando la reducción del tipo de retención por razón de los pagos de préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual, ya sea por haber dejado de efectuar dichos pagos, porque los mismos no dan derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF o porque sus rendimientos íntegros del trabajo ya no son inferiores a 33.007,20 euros anuales.

También se marcará esta casilla cuando el tipo de retención deba regularizarse como consecuencia de que, aun sin mediar comunicación del perceptor, las retribuciones computables a efectos de determinar el tipo de retención han dejado de ser inferiores a 33.007,20 euros anuales.

11. Otras causas.

Esta casilla solamente se marcará en casos excepcionales. Así, se marcará esta casilla, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando proceda regularizar el tipo de retención por haber adquirido el perceptor, en el curso del año natural, la condición de contribuyente del IRPF por cambio de residencia.
- b) Cuando proceda regularizar el tipo de retención por haber cambiado el perceptor, en el curso del año natural, su residencia habitual de Navarra o los Territorios Históricos del País Vasco al resto del territorio español.
- c) Cuando proceda regularizar nuevamente en el curso del año natural, el tipo de retención por haber incumplido el perceptor la condición de adquisición de residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*) que motivó una regularización anterior.

Por ejemplo, se aplicó al perceptor de las rentas, la regularización por adquisición de la residencia habitual y efectiva en Ceuta o Melilla y, posteriormente, se confirma que el desplazamiento tuvo carácter esporádico o puntual, o bien no se produjo un traslado de residencia "habitual y/o efectivo" a dichas Ciudades (es decir, en ningún momento debió aplicarse la reducción del tipo de retención asociado a la residencia en Ceuta o Melilla).

() En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 (D.A. 57ª Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).*

- d) Cuando proceda calcular el nuevo tipo de retención en los supuestos a que se refiere el artículo 118.3 del Reglamento del IRPF, por haberse producido la exclusión del perceptor del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes previsto en los artículos 113 y siguientes del citado Reglamento.

e) **Excepcionalmente**, cuando proceda regularizar el tipo de retención **en los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen al trabajador a partir de 1 de febrero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, párrafo segundo de la D.A. 47ª de la Ley del Impuesto**, con el fin de aplicar las modificaciones en el cálculo del tipo de retención introducidas por la LPGE-2023 y los Reglamentos 1039/2022 y 31/2023, de modificación del Reglamento del Impuesto en materia de retenciones e ingresos a cuenta, **por haberse practicado las retenciones del mes de Enero a ese mismo trabajador con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022.**

Los trabajadores afectados por estas modificaciones normativas van a ser aquellos que se encuentren en alguna (o varias) de las situaciones siguientes:

- Que sus rendimientos netos anuales del trabajo resulten inferiores a 19.747,50 €.
- Que sus rendimientos íntegros anuales del trabajo no superen los 35.200 €.
- Que sus rendimientos deriven de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan actividades escénicas, audiovisuales y musicales, así como de quienes desarrollan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

A este respecto, y con la finalidad de facilitar a los sujetos obligados a retener, la realización de las regularizaciones a que están obligados para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas al respecto en la Ley de PGE para 2023, se implementan, en el nuevo **Programa de Cálculo de Retenciones 2023 aplicable a partir de 1 de febrero de 2023**, determinadas especificaciones singulares que **permiten que todas las regularizaciones del citado mes puedan efectuarse utilizando esta causa 11 como única causa de regularización, con la única excepción de la concurrencia de este supuesto excepcional de la causa 11 con alguno de los supuestos identificados con la causa 9 o la causa 10** (esto es, la comunicación del derecho o, en su caso de la pérdida del derecho, del perceptor a la minoración del tipo de retención por el pago de préstamos para la adquisición de la vivienda habitual), circunstancias estas últimas que, en caso de concurrencia, **obligan a utilizar las propias causas 9 o 10** (y no la causa 11) para efectuar correctamente la regularización correspondiente a ambos motivos.

Al regularizar recurriendo a la causa 11, como consecuencia de la modificación legal introducida por la LPGE-2023, el programa requerirá la cumplimentación, **de forma excepcional**, de las casillas siguientes:

- Retribuciones anuales consideradas con anterioridad a la regularización
- Rendimientos anteriores a la regularización fueron obtenidos en Ceuta y Melilla.
- En algún momento antes de la regularización se aplicó minoración por pagos de préstamos para vivienda.
- Importe de la minoración por pagos de préstamos para vivienda determinado antes de la regularización.

Es muy importante **destacar lo excepcional del uso de la causa 11 de regularización**. Por tanto, una vez realizada la regularización puntual en el mes de febrero de 2023 a la que se refiere la D.A. 47ª. apartado 3, segundo párrafo, mediante la utilización de dicha causa, respecto de aquellos trabajadores que se encuentren en alguna (o ambas) de las situaciones anteriormente señaladas, **la utilización de esta causa de regularización número 11 debe limitarse a los supuestos para los que dicha causa está prevista**, que son los que se indican en las letras a), b), c) y d) del presente apartado, respecto de los cuales **únicamente deberán cumplimentarse** los apartados correspondientes a:

- Retribuciones ya satisfechas con anterioridad a la regularización.
- Retenciones e ingresos a cuenta ya practicados con anterioridad a la regularización.

Datos adicionales para la regularización

Retribuciones ya satisfechas con anterioridad a la regularización

Indique el importe íntegro de las retribuciones, ya sean fijas o variables, dinerarias o en especie, **que ya hubieran sido satisfechas** en el transcurso del ejercicio al perceptor de que se trate con anterioridad al momento de la regularización, excepción hecha, en su caso, de las contribuciones empresariales a planes de previsión social empresarial, planes de pensiones y mutualidades de previsión social y las aportaciones a dichos Sistemas de

Previsión Social que deriven de una decisión del trabajador que reduzcan la base imponible del perceptor, así como de las cantidades satisfechas en concepto de atrasos de rendimientos del trabajo que corresponda imputar a ejercicios anteriores.

Retenciones e ingresos a cuenta ya practicados con anterioridad a la regularización

Indique el importe de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF que **ya hubieran sido efectivamente practicados** en el ejercicio con anterioridad al momento de la regularización, con independencia del momento en que la empresa o entidad pagadora efectúe su ingreso en el Tesoro público y excepción hecha, en su caso, de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a cantidades satisfechas en concepto de atrasos de rendimientos que proceda imputar a ejercicios anteriores.

Tratándose de regularizaciones motivadas por el cambio de residencia del perceptor desde Navarra o los Territorios Históricos del País Vasco al resto del territorio nacional, se consignarán las retenciones e ingresos a cuenta que hubieran sido practicados con anterioridad, dentro del ejercicio, conforme a la normativa foral aplicable.

Tratándose de regularizaciones motivadas por haber adquirido el perceptor la condición de contribuyente del IRPF en el ejercicio como consecuencia de un cambio de residencia, se consignarán las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que hubieran sido practicados con anterioridad, dentro del ejercicio, así como las cuotas satisfechas por dicho Impuesto, devengadas durante el período impositivo en que se haya producido el cambio de residencia.

Cuando la regularización tenga lugar como consecuencia de la exclusión del perceptor del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes previsto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento del IRPF, se consignarán las retenciones e ingresos a cuenta ya practicados con anterioridad, conforme a las normas reguladoras de dicho régimen especial, dentro del mismo ejercicio en que se haya producido la mencionada exclusión.

Retribuciones anuales consideradas con anterioridad a la regularización

Consigne el importe íntegro de las retribuciones totales anuales consideradas como previsibles al inicio del ejercicio a efectos de la determinación del tipo de retención. En caso de haberse producido durante el ejercicio alguna regularización anterior del tipo de retención, indique el importe íntegro de las retribuciones totales anuales consideradas a efectos de la **última regularización efectuada**.

Nota.- Este dato no se cumplimentará si se ha marcado la causa de regularización 11 "Otras Causas". **Sí se cumplimentará en el supuesto excepcional** de que el motivo de dicha Causa 11 sea la regularización a realizar en el **mes de febrero de 2023**, para dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. 47^a, apartado 3, segundo párrafo y en el art. 20 de la Ley del IRPF (según la redacción dada a estos preceptos por la LPGE-2023), así como en los artículos 81.1, 85.3 y 86.2 del Reglamento del impuesto (según redacción dada a estos preceptos por los Reales Decretos 1039/2022 y 31/2023); preceptos, todos

ellos, que afectan al cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta a partir del 1 de febrero.

Importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta determinado antes de la regularización

Indique el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF que correspondería haber practicado en el transcurso del ejercicio de no haber mediado la causa que motiva la presente regularización. En caso de haberse producido durante el ejercicio alguna **regularización anterior** del tipo de retención, indique el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF que correspondería haber practicado en el transcurso del ejercicio **tras la última regularización** practicada.

Cada vez que se determina el tipo de retención, ya sea el tipo inicial o el resultante de una regularización, el programa suministra este dato entre los resultados de los cálculos efectuados, de forma que el usuario pueda disponer del mismo para introducir el importe solicitado en esta casilla cuando se efectúa una regularización posterior.

Nota.- Este dato no se cumplimentará si se ha marcado la causa de regularización 11 "Otras Causas".

Ejemplo:

Al iniciarse el año, el tipo de retención aplicable a un empleado, cuyas retribuciones brutas previsibles se elevan a 28.500,00 euros (y unas cotizaciones sociales deducibles aproximados de 1.700 euros), es el 15,96 por 100, ascendiendo a 4.548,60 euros (28.500,00 x 15,96/100) el importe anual de la retención a practicar.

En esta situación, de proceder posteriormente la regularización del tipo de retención, en la casilla "Importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta determinado antes de la regularización" se hará constar la cantidad de 4.548,60 euros.

Asimismo, de efectuarse una nueva regularización posterior, el importe a consignar en la casilla "Importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta determinado antes de la regularización" sería la cantidad calculada por el programa y reflejada en la pantalla de "Resultados" como consecuencia de la regularización anterior.

Los rendimientos anteriores a la regularización fueron obtenidos en Ceuta o Melilla o la isla de la Palma (*).

Marque esta casilla si los rendimientos satisfechos al perceptor con anterioridad a la regularización tuvieron para éste la consideración de obtenidos en Ceuta o Melilla o en la isla de la Palma (*) a efectos de la deducción por razón de las rentas obtenidas en dichos territorios, prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF.

Aplíquese también aquí la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (1219/2020), de 29 de septiembre, sobre aplicación proporcional de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla respecto de aquellos contribuyentes que ya eran residentes en estos territorios en el ejercicio anterior, pero pierden la residencia habitual en el presente ejercicio. El T.S. considera que la citada deducción es aplicable proporcionalmente por el tiempo en que el contribuyente ha seguido teniendo su "residencia efectiva" en esos territorios (inferior a 183 días), aunque no coincida con el concepto de residencia habitual del art. 72 LIRPF.

(*) En esta última isla, únicamente con efectos para el ejercicio 2023 (D.A. 57ª Ley IRPF, según redacción dada por Ley de PGE para 2023).

Nota.- Este dato **no se cumplimentará si se ha marcado la causa de regularización 11 "Otras Causas"**. **Sí se cumplimentará en el supuesto excepcional** de que el motivo de dicha Causa 11 sea la regularización a realizar en el **mes de febrero de 2023**, para dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. 47^a, apartado 3, segundo párrafo y en el art. 20 de la Ley del IRPF (según la redacción dada a estos preceptos por la LPGE-2023), así como en los artículos 81.1, 85.3 y 86.2 del Reglamento del impuesto (según redacción dada a estos preceptos por los Reales Decretos 1039/2022 y 31/2023); preceptos, todos ellos, que afectan al cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta a partir del 1 de febrero.

Base para calcular el tipo de retención determinada antes de la regularización.

Indique el importe de la base para calcular el tipo de retención que fue tenida en cuenta en su momento para calcular el tipo de retención que se viniese aplicando con anterioridad a la presente regularización.

La base para calcular el tipo de retención se obtiene como resultado de minorar la cuantía total de las retribuciones del trabajo, determinadas según lo dispuesto en el artículo 83.2 del Reglamento del IRPF, en los conceptos previstos en el artículo 83.3 de dicho Reglamento. (Véase el punto "Determinación de la base para calcular el tipo de retención" en el apartado de esta Ayuda dedicado al procedimiento para el cálculo de la retención).

Cada vez que se determina el tipo de retención, ya sea el tipo inicial o el resultante de una regularización, el programa suministra este dato entre los resultados de los cálculos efectuados, de forma que el usuario pueda disponer del mismo para introducir el importe solicitado en esta casilla cuando se efectúa una regularización posterior.

Nota.- Este dato no se cumplimentará si se ha marcado alguna de las causas de regularización: 9 "El perceptor ha comunicado que realiza pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual", 10 "El perceptor ha comunicado la improcedencia de reducción del tipo de retención por pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual" ó 11 "Otras Causas".

Mínimo personal y familiar determinado antes de la regularización.

Indique el importe del mínimo personal y familiar que haya sido tenido en cuenta en su momento para calcular el tipo de retención que se viniese aplicando con anterioridad a la presente regularización.

El mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención está constituido por la suma de las cantidades computables en concepto de mínimo del contribuyente y, en su caso, de los mínimos por descendientes, por ascendientes y por discapacidad a que se refieren los artículos 57 a 60 de la Ley del IRPF. (Véase el punto "Determinación del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención" en el apartado de esta Ayuda dedicado al procedimiento para el cálculo de la retención).

Cada vez que se determina el tipo de retención, ya sea el tipo inicial o el resultante de una regularización, el programa suministra este dato entre los resultados de los cálculos efectuados, de forma que el usuario pueda disponer del mismo para introducir el importe solicitado en esta casilla cuando se efectúa una regularización posterior.

Nota.- Este dato no se cumplimentará si se ha marcado alguna de las causas de regularización: 9 "El perceptor ha comunicado que realiza pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual", 10 "El perceptor ha comunicado la improcedencia de reducción del tipo de retención por pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual" ó 11 "Otras Causas".

Tipo de retención aplicado antes de la regularización

Consigne el tipo de retención que se viniese aplicando con anterioridad a la presente regularización.

Nota.- Este dato no se cumplimentará si se ha marcado alguna de las causas de regularización: 9 "El perceptor ha comunicado que realiza pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual", 10 "El perceptor ha comunicado la improcedencia de reducción del tipo de retención por pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual" ó 11 "Otras Causas".

En algún momento antes de la regularización se aplicó minoración por pagos de préstamos para vivienda.

Marque esta casilla si, en cualquier momento del año anterior a la presente regularización, se aplicó, a efectos de determinar el tipo de retención, alguna minoración por razón de los pagos del perceptor por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual.

Nota.- Este dato no se cumplimentará si se ha marcado la causa de regularización 11 "Otras Causas". Sí se cumplimentará en el supuesto excepcional de que el motivo de dicha Causa 11 sea la regularización a realizar en el mes de febrero de 2023, para dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. 47^a, apartado 3, segundo párrafo y en el art. 20 de la Ley del IRPF (según la redacción dada a estos preceptos por la LPGE-2023), así como en los artículos 81.1, 85.3 y 86.2 del Reglamento del impuesto (según redacción dada a estos preceptos por los Reales Decretos 1039/2022 y 31/2023); preceptos, todos ellos, que afectan al cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta a partir del 1 de febrero.

Importe de la minoración por pagos de préstamos para vivienda determinado antes de la regularización

Indique el importe de la minoración por razón de los pagos del perceptor por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual que haya sido **tenido en cuenta para calcular el tipo de retención que se viniese aplicando con anterioridad a la presente regularización.**

Este dato es obligatorio siempre que se haya marcado la casilla anterior "En algún momento antes de la regularización se aplicó minoración por pagos de préstamos para vivienda".

Cada vez que se determina el tipo de retención, ya sea el tipo inicial o el resultante de una regularización, el programa suministra este dato entre los resultados de los cálculos efectuados, de forma que el usuario pueda disponer del mismo para introducir el importe solicitado en esta casilla cuando se efectúa una regularización posterior.

Nota.- Este dato **no se cumplimentará si se ha marcado la causa de regularización 11 "Otras Causas". Sí se cumplimentará en el supuesto excepcional** de que el motivo de dicha Causa 11 sea la regularización a realizar en el **mes de febrero de 2023**, para dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. 47ª, apartado 3, segundo párrafo y en el art. 20 de la Ley del IRPF (según la redacción dada a estos preceptos por la LPGE-2023), así como en los artículos 81.1, 85.3 y 86.2 del Reglamento del impuesto (según redacción dada a estos preceptos por los Reales Decretos 1039/2022 y 31/2023); preceptos, todos ellos, que afectan al cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta a partir del 1 de febrero.

Ejemplo:

Al iniciarse el año, el tipo de retención aplicable a un empleado, cuyas retribuciones anuales previsibles se elevan a 25.000,00 euros (que cobra en 12 mensualidades, con las pagas prorrateadas), es el 14,24 por 100, y para la determinación del mismo no fue tomada en cuenta ninguna minoración por razón de los pagos de préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual.

En el mes de marzo, el perceptor comunicó en el modelo 145 que estaba efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición de su vivienda habitual por los que va a tener derecho a deducción en el IRPF (la adquisición de la vivienda habitual se produjo con anterioridad al 1 de enero de 2013). En atención a dicha circunstancia, en el mes de abril se procedió a regularizar el tipo de retención, obteniéndose un nuevo tipo del 12,24 por 100 para cuya determinación fue tomada en cuenta una minoración por este concepto de 375 euros (2% de las cuantías pendientes de recibir hasta final de ejercicio, esto es, $\frac{3}{4}$ partes de 25.000, al haber cobrado ya 3 mensualidades).

En esta situación, de efectuarse posteriormente una nueva regularización del tipo de retención, en la casilla "Importe de la minoración por pagos de préstamos para vivienda determinado antes de la regularización" se hará constar la cantidad de 375 euros.

Asimismo, de efectuarse una tercera regularización posterior, el importe a consignar en dicha casilla será la cantidad calculada por el programa y reflejada en la pantalla de "Resultados" como consecuencia de la regularización anterior.

Cálculo de Retenciones IRPF a partir de 1 de Febrero de 2023 desde fichero

Este programa permite realizar el Cálculo de Retenciones a partir de los datos contenidos en un fichero de entrada.

Este fichero de entrada lo habrá creado el usuario por sus propios medios, ya sea directamente con un editor o bien extrayéndolo de su Sistema de Información.

Una vez procesado este fichero, el programa produce un fichero de salida con los resultados de los cálculos.

Este fichero de salida sirve para que el usuario, nuevamente por sus propios medios, trate los resultados en la manera que estime útil.

De detectarse algún error en los datos del fichero de entrada, se reflejaría tal error en un fichero de errores.

Tanto el fichero de salida como, en su caso, el de errores se crean en el mismo directorio del fichero de entrada.

NOTA: La opción de cálculo desde fichero es completamente separada e independiente de la opción de cálculo desde pantalla.

Tratamiento de ficheros XML

El esquema ("AEATRetenciones2023.xsd") que valida los ficheros aceptados por el programa se distribuye junto con el mismo. También puede obtenerse en la página web de la Agencia Tributaria.

Los nombres de los ficheros de salida y errores que se generan con esta opción son SRET2023.XML y ERR2023.XML.

CÁLCULO EN PANTALLA A PARTIR DE UN FICHERO IMPORTADO

La opción "Importar fichero XML" permite la incorporación al programa de los datos contenidos en un fichero externo (con formato de entrada o de salida) que cumpla con el esquema AEATRetenciones2023.xsd.

De igual forma, se podrá guardar el resultado del cálculo en un fichero Adobe® PDF o en un fichero XML.
